



Sesión: 3
Fecha: 17-03-2020
Hora: 12:22

Proyecto de Resolución N° 903

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República la adopción de medidas destinadas a evitar la especulación de precios correspondientes a bienes e insumos médicos y su provisión a la población, con ocasión de la actual alerta sanitaria.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 3
Fecha: 17-03-2020
A Favor: 128
En Contra: 2
Abstención: 2
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 Leopoldo Pérez Lahsen
- 2 Jorge Rathgeb Schifferli
- 3 Alejandro Santana Tirachini
- 4 Erika Olivera De La Fuente
- 5 Carlos Kuschel Silva
- 6 Ximena Ossandón Irrázabal
- 7 Francisco Eguiguren Correa
- 8 Leonidas Romero Sáez
- 9 Sofía Cid Versalovic

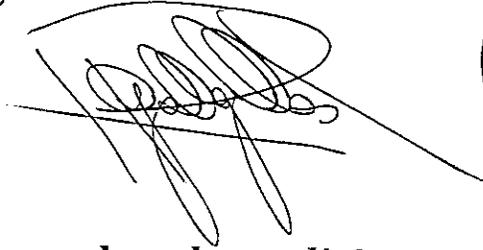


Adherentes:

- 1

Nº-903

Presentado por el diputado Juan José
Rothberg, en virtud Nº-3, de 17 de marzo de
2020, siendo las 12:22 hrs.



**Proyecto de resolución por el cual se solicita a S.E. el
Presidente de la República la adopción de medidas
destinadas a evitar la especulación de precios
correspondientes a bienes e insumos médicos y la provision
de los mismos a la población, con ocasión de alerta
sanitaria.**

Fundamentos:

- La Organización Mundial de la Salud ha declarado que el virus COVID-19 constituye una emergencia de salud pública, e insta a los Estados a tomar medidas de prevención para impedir su propagación, atendidos los altos niveles de mortalidad que produce, particularmente en la población adulta y en aquellos sujetos con enfermedades pre existentes. No obstante las medidas extraordinarias que han debido tomar los gobiernos, es fundamental el autocuidado y la creación de conductas individuales que tiendan a prevenir el contagio.
- En línea con el escenario internacional, el 5 de febrero del presente año, el Ministerio de Salud decretó alerta sanitaria por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por brote del nuevo coronavirus 2019.
- Una de las medidas más reforzadas de autocuidado señalado por la autoridad sanitaria y el mundo científico, dice relación con el lavado de manos. Sin embargo, en muchos casos, ante la imposibilidad de dicho lavado, se recomienda la higienización con alcohol gel. Igualmente, ha sido la propia autoridad la que ha solicitado a la población utilizar mascarillas, particularmente cuando hagan uso del transporte público.

- En este escenario, son muchos los inescrupulosos que han decidido lucrar con el dolor y la emergencia, aumentando desproporcionadamente los precios de los productos antes señalados entre otros, y que van en directa ayuda de compatriotas que ven en peligro su vida y la de su familia.
- Con nuestro país habiendo ingresado a la fase cuatro de una pandemia que ha cobrado la vida de miles de personas en todo el mundo, se hace necesario extremar las medidas para evitar el contagio y con ello reducir la población afectada. En razón de lo anterior, es necesario asegurar el acceso a la población a medicamentos e insumos sanitarios por un precio razonable, sin desconocer el legítimo derecho de quien lo comercializa de obtener una retribución justa.
- Es deber del Estado garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
- De acuerdo al artículo primero de nuestra Constitución Política, todo órgano del Estado debe atender en su obrar a la persona humana y a sus derechos. La servicialidad del Estado supone que el mismo está al servicio de las persona humana, la cual es por tanto la causa y fin de la existencia estatal.
- **POR TANTO**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Corporación viene en acordar lo siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicitar a su S.E. el Presidente de la República:

1. Disponer la utilización de los mecanismos incorporados por la ley 21.198, que permitan a la CENABAST determinar el precio máximo de venta al público que podrán cobrar farmacias, almacenes farmacéuticos o establecimientos de salud sin fines de lucro respecto de medicamentos vendidos por ésta.
2. Disponer que el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, instruya al Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor, realizar todas las gestiones destinadas a velar por los derechos de los consumidores, evitando cualquier vulneración. En particular, realizar las siguientes funciones:
 - Reunir, divulgar y publicar información para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de las características de la comercialización de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado, particularmente de aquellos que se hacen imprescindibles con ocasión de la declaración de una alerta sanitaria.
 - Proponer la dictación, modificación o derogación de preceptos legales o reglamentarios en la medida que ello sea necesario para la adecuada protección de los derechos de los consumidores, particularmente para evitar la especulación de

precios y los abusos en periodos de alerta sanitaria por epidemia o pandemia.

- Requerir de los proveedores de medicamentos e insumos sanitarios los antecedentes y documentación que sea necesaria para indagar eventuales infracciones a los derechos del consumidor, y en el evento de detectarse conductas colusivas u otras reñidas con la libre competencia, remitir los antecedentes a la Fiscalía Nacional Económica.

3. Disponer las medidas sanitarias y de fiscalización tributaria destinadas a sancionar a quienes comercialicen al margen de la legalidad medicamentos o insumos médicos, particularmente por plataformas web u otros medios remotos.

225
Jorge Dattelet
69

~~105~~
~~Francisco~~

Alejandro Santoro

110

98

J. Osorio M.
101

Roman Equigua
39